

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 17/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cuatro minutos del día jueves diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké** que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: buenas tardes tengan todos ustedes, (Golpe de Mallet), damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, jueves diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con cuatro minutos. -----

(EXHORTO)

De acuerdo con los artículos 683, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 31, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; tengo a bien



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

recordar a los presentes que en las Sesiones Públicas del Tribunal Electoral del Estado se deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido perturbar el orden, faltar al respeto, expresar diatribas o cualquier otro acto que distraiga la atención de los Integrantes del Pleno; en mi calidad de Presidente de este Tribunal Electoral, podré ordenar la aplicación de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que establece el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que van desde un apercibimiento hasta el desalojo de este recinto. -----

Continuando con esta Sesión, solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del quórum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos. Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Recurso de Apelación y su acumulado Juicio Ciudadano siguiente: -----

Recurso de Apelación: Expediente número TEEC/RAP/7/2018 y su acumulado TEEC/JDC/11/2018, promovido por el Ciudadano Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Ciudadano José Fernando Cauich Ek, en su calidad de militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Asunto precisado en el aviso público de Sesión fijado oportunamente en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. Levantan la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación y su acumulado Juicio Para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano Campechano, expediente número TEEC/RAP/7/2018 y su acumulado TEEC/JDC/11/2018, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama (Expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/7/2018 y su acumulado TEEC/JDC/11/2018).-----

Buenos días Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----
Con su venia Magistrado Presidente procedo a dar cuenta el proyecto de resolución recaída al Expediente ya citado. -----
De tal forma que, la Litis en dicho expediente se centra en que la Autoridad Administrativa Electoral rechazó a la Coalición "Por Campeche al Frente", integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el registro de Candidaturas de la Planillas de las Juntas Municipales de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Dzitbalché y Hampolol por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por no haber cumplido con la hipótesis prevista en el artículo 389, fracción II, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que para resolver la cuestión planteada es necesario realizar las siguientes precisiones: -----

La citada Coalición, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche la solicitud correspondiente para registrar 11 planillas para contender en el Proceso de Elección de Candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; postulando en 5 Juntas Municipales, planillas encabezadas por candidatas mujeres, y en 6 Juntas Municipales, planillas encabezadas por candidatos hombres. -----

Posteriormente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche al revisar los registros de las 11 Planillas, advirtió que no había la paridad en su aspecto cualitativo, ya que en la Junta Municipal de Hampolol, la planilla encabezada por una candidata mujer, no cumplía con la hipótesis establecida en el citado artículo, en virtud de lo anterior, la autoridad administrativa electoral determinó rechazar el registro de la postulación de la planilla de la Junta Municipal de Hampolol hecha por la citada Coalición, mediante el Acuerdo número CG/45/18. Por lo tanto, al no permitirle a la citada Coalición el registro de la planilla para contender en la elección de la Junta Municipal de Hampolol, se quedó solamente con 10 propuestas de planillas, dando como resultado, que el número de planillas encabezadas por candidatos del género masculino ascendiera a 6, lo que equivale al 60%, mientras que el número de planillas encabezadas por candidatas del género femenino descendiera a 4, lo que equivale a una proporción del 40%, no habiendo un equilibrio en la paridad horizontal. En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a realizar un ajuste necesario para lograr el equilibrio paritario, por lo que optó por analizar los porcentajes de votaciones obtenidas en las Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal anterior, en las que actualmente el Partido Acción Nacional se encuentra postulando planillas encabezadas por Hombres, de tal forma que, en la Junta Municipal donde el citado Partido obtuvo el menor porcentaje de votación, se procedió al rechazo del registro de la respectiva planilla, siendo la Junta Municipal de Dzitbalché. -----

En consideración de este Tribunal Electoral, se debieron, en el presente caso, ponderar circunstancias fácticas en torno al solicitante del registro, esto es, tomar en cuenta qué quien formuló la apuntada solicitud de registro, fue la mencionada Coalición "Por Campeche al Frente" y que si bien, el Partido Político Movimiento Ciudadano obtuvo el menor porcentaje de votación, dicha circunstancia no es equiparable para el Partido Acción Nacional, ya que el porcentaje de votación para este último partido, de manera individual en las elecciones del Proceso Electoral anterior inmediata, particularmente en la Junta Municipal de Hampolol, fue alto, obteniendo el 20.1991%. -----

En esta tesitura, si bien es cierto que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir de manera individual con lo estipulado en el citado artículo 389 de la invocada Ley Electoral Local, también lo es que, al participar de forma coaligada, ello impacta en la manera en cómo deben cumplir con el principio de paridad de género, por tanto, si como en el presente caso, uno de los partidos coaligados es altamente competitivo en la Junta Municipal en el cual ha ocupado el tercer lugar, tal factor debe ser tomado en cuenta para efectos de lo dispuesto en el numeral en cita a efecto de determinar las posibilidades reales de que compitiendo coaligadamente pueda ganar la elección. -----

Lo anterior, exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. De tal forma que resulta fundado el agravio del Promoviente. -----

Ahora bien, en cuanto al caso de la Junta Municipal de Dzitbalché, en el que se le negó el registro de la Planilla a la Coalición, como producto o

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

consecuencia de un ajuste de paridad horizontal y cualitativa realizado por la Autoridad Responsable, al respecto, este Tribunal Electoral declara procedente la pretensión del promovente, ello es así, ya que carecía de sustento legal la determinación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al implementar de manera secuencial y directa el rechazo de la solicitud de registro de la Planilla para la elección de Presidente, Regidores y Síndicos de la Junta Municipal de Dzitbalché, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, pues como ya quedó asentando en líneas anteriores, se debió de ponderar factores sustanciales y de potencializar derechos para dejar intacto el registro de la planilla correspondiente a la Junta Municipal de Hampolol y, como consecuencia de ello, no era necesario realizar los ajustes pertinentes, en las que se vio afectada la Planilla postulada para la Junta Municipal de Dzitbalché por lo tanto, quedan sin efectos los mecanismos implementados por la Autoridad responsable. -----

Por lo anterior, se propone declarar fundados los agravios de los promoventes, revocar el Acuerdo número CG/45/18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y restituir el registro de las citadas Planillas. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias
Licenciada Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Presidente le informo que el Recurso de Apelación y su acumulado Juicio Ciudadano expediente número



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEEC/RAP/7/2018 y su acumulado TEEC/JDC/11/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, se resuelve:-----

“PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios expuestos por los ciudadanos Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Candidato Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y José Fernando Cauich Ek, en su carácter de militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo número CG/45/18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la mayor brevedad posible, apruebe la solicitud de registro de las Planillas presentadas por la Coalición “Por Campeche al Frente”, para contender al cargo de Presidentes, Regidores y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa, en las Juntas Municipales de Hampolol y Dzitbalché, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos señalados en la presente resolución.-----

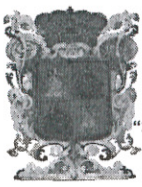
CUARTO. El Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.”-----

No habiendo otro asunto que tratar, (Golpe de Mallet), se da por concluida la presente Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con dieciséis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos levantar el Acta correspondiente, misma que es firmada al margen y calce. -----

Buenas tardes. -----

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 17/2018 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de quince (7) páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**